CM

2020-00349-00 (INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE)

Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para proveer.

Bucaramanga, mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

La Secretaria,

CLARA INES MEJIA BARBOSA.-

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 3 de marzo del año en curso, este Despacho ordenó la corrección del auto que avocó el conocimiento del presente proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL del señor FABIAN VIRGILIO FARFAN SANABRIA, para proceder a designar una terna de liquidadores de la lista de Auxiliares de la Justicia conforme lo estipula el Art. 48 numeral 1º. Inciso 2º. Del C.G.P., por cuanto en dicha providencia se había designado directamente a la abogada MERCEDES CASTELLANOS ARIAS.

Una vez notificados los tres Auxiliares de Justicia, se recibió vía correo electrónico la comunicación de MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, quien manifiesta aceptar la designación efectuada por este Juzgado.

Ahora bien, examinando el contenido de la providencia adiada del 3 de marzo de 2021, en ella se ordenó convocar a los acreedores del deudor a través de aviso en un periódico de amplia publicación nacional para que se hagan parte del proceso conforme lo normado en el Art. 564 numeral 2º, del C.G.P.; pero el parágrafo de la misma norma indica que: “El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del presente Código”.

Por lo anterior y a fin de continuar con el buen curso del proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Dar posesión como liquidadora dentro del presente asunto a la abogada MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, a quien desde ya se le requiere para que una vez posesionada, proceda conforme a lo ordenado en autos de fecha 6 de octubre de 2020 y 3 de marzo de 2021.

SEGUNDO.- Por Secretaría, procédase a incluir la providencia de apertura de que trata el Art. 564 del Código General del Proceso, Parágrafo único, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO